

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GERENCIA <i>Fuente Nueva, 8</i>	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 ptas.—Año, 6 ptas. Pago adelantado
AÑO XXIII	CÁCERES 2 DE JULIO DE 1940	Núm. 512

Asociación Provincial

Acuerdos tomados en la sesión ordinaria de la Ejecutiva del 17 de Junio de 1940

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Dar de alta, como asociada, a doña Petronila Asunción Martín de Eugenio y Leblic, maestra de Portezuelo, depurada con fecha 16 de Noviembre de 1938, y de baja, por defunción, a don Victoriano Mandado Mediante, siendo el número de socios el de 652.
- 3.º Conceder el socorro de 5.000 pesetas, solicitado por doña Encarnación Mandado del Olmo, como hija declarada perceptora por el asociado fallecido don Victoriano Mandado Mediante, con la obligación de distribuirlo en la siguiente forma: «a José Mandado Traviesa, quinientas pesetas; y el resto, por partes iguales entre Margarita, Carmen, Concha, Paz, Angel y Manuel, quedando excluidos del reparto estos dos últimos si Manuel hubiese terminado la carrera del Magisterio y el Angel estuviera colocado por oposición al ocurrir mi fallecimiento». (Documento hecho por el interesado en 16 de Diciembre de 1933, registrado y archivado en esta Asociación, y que se considera válido porque según certificado del Registro de últimas voluntades no ha otorgado testamento alguno).
- 4.º Conceder los siguientes auxilios reintegrables: patente número 145, 500 pesetas, número 652, 300; núm. 232, 1.000; núm. 626, 375; núm. 979, 750; núm. 1046, 300; núm. 230, 300; núm. 424, 600; núm. 569, 600 y núm. 271, 1.000.
- 5.º Aprobar la cuenta de gastos del periódico órgano de la Asociación, presentada por el señor Presidente, cuyo importe es de 117'89 ptas.
- 6.º No hay declaraciones de perceptores de socorro.

Cáceres, 18 de Junio de 1940.—El Secretario,
Francisco Sánchez Solís.

EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva, cumpliendo acuerdos de la Junta Directiva, ha venido permitiendo que pertenezcan a esta Asociación individuos que por la anormalidad que había en España, no podían ponerse en comunicación con ella y abonar sus cuotas. Como esta tolerancia pudiera ser perjudicial a los fondos de la Organización,

la Directiva acordó no dar de baja a aquellos compañeros que se pusieran en comunicación con la Comisión Ejecutiva manifestando las causas que les impedía estar al corriente en el pago de sus cuotas de asociados y de socorro **PERO EN ESTOS CASOS SE QUEDABAN TODOS SUS DERECHOS EN SUSPENSO.**

Afortunadamente estas circunstancias han pasado y no obstante son varios los compañeros que aun continúan en descubierto y por tanto sin NINGUN DERECHO caso de ocurrir su fallecimiento, por lo que se publica este aviso a fin de que por todos los medios procuren ponerse al corriente y eviten a la Ejecutiva el trance a que se verá obligada, de darlos de baja definitivamente en la lista de asociados.

TESORERIA

En el periodo de vacaciones se ausenta de esta Ciudad el tesorero señor Medina, quedando en funciones el vice-tesorero, don Bonifacio Avila Cruz, que vive en Generalísimo Franco (Pintores) núm. 47, y al que deben dirigirse para cuanto se relacione con este cargo.

Disposiciones Oficiales

30 de MAYO.—Beneficios a los Maestros que padezcan afecciones tuberculosas.—O. M.

Consignado en el presupuesto vigente el crédito de 250.000 pesetas, destinado al pago de sustitutos de Maestros tuberculosos, conviene dictar reglas necesarias para su inversión, armonizando en lo posible lo dispuesto por el decreto de 29 de Agosto de 1935 con lo establecido por el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 en materias de sustituciones por imposibilidad física.

A tal efecto, este Ministerio dispone:

- 1.º Los Maestros nacionales que desempeñen Escuela en propiedad y que padezcan afección de carácter tuberculoso acudirán necesariamente al Dispensario oficial de la provincia en que ejerzan, para que por dicho Centro se certifique la existencia de la enfermedad.

- 2.º Los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza estarán obligados, en los casos que conozcan, a recomendar a los Maestros afecta-

dos la necesidad de que acudan a los Dispensarios y se sometan al tratamiento médico conveniente.

3.º La certificación del Dispensario Oficial Antituberculoso será la base del expediente para la separación del servicio activo del Maestro juntamente con la instancia por él suscrita.

No será preciso mínimo alguno de servicios en la enseñanza para que la separación sea concedida.

4.º En el expediente, que instruirá la Sección Administrativa, informará el inspector de la zona en que radique la Escuela a cargo del Maestro solicitante; la Junta de Inspectores de la provincia; los tres Médicos designados en la forma que establece el artículo III del Estatuto del Magisterio—procurándose que uno de ellos sea especialista en enfermedades tuberculosas—, y el Jefe provincial de Sanidad, conforme al artículo III2 del mismo texto.

Al expediente se unirá la hoja de servicios certificada del Maestro.

5.º También podrá ser instado el expediente de separación del servicio de un Maestro tuberculoso, por la Inspección, por la Junta provincial o por la local de Primera enseñanza correspondiente.

6.º Incoado el expediente, el Maestro será separado de su función continuando transitoriamente en el percibo de su sueldo completo.

7.º El Maestro sustituto que se nombre para desempeñar la Escuela, que no se declarará vacante, percibirá el sueldo de entrada en la carrera del Magisterio, con cargo al crédito de 250 000 pesetas, consignadas para esta atención en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del vigente presupuesto de este departamento.

8.º No podrá ser concedida la separación al Maestro que cuente con más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos. En este caso, procederá la jubilación por causa de imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Hacienda, de 23 de Agosto de 1934.

9.º El Maestro separado del servicio activo, con sujeción a lo establecido en esta orden, percibirá el sueldo completo mientras permanezca en aquella situación.

10. La vuelta al servicio podrá ser concedida al Maestro mediante expediente instruido con las mismas garantías y requisitos exigidos para ser acordada la separación.

Siempre que en los informes médicos se fije un plazo para que el Maestro pueda recobrar la salud, la petición de vuelta al servicio será formalizada al finalizar dicho plazo, considerándose la separación como temporal.

En los casos en que no se haga constar dicho extremo, la separación se considerará por tiempo indeterminado, y el Maestro podrá solicitar la vuelta al servicio cuando esté en las condiciones normales de salud indispensables.

11. Los informes médicos que figuren en los expedientes de vuelta al servicio expresarán en la forma más clara y terminante, que el Maestro separado puede volver a la función que desempeñaba, por hallarse completamente restablecido de la lesión tuberculosa que padecía.

12. Los Maestros propietarios de nuevo ingreso, para posesionarse de su destino, precisa-

rán el certificado a que se refiere el artículo 26 del decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1935; certificado que tendrá carácter negativo. Sin la presentación de dicho certificado, no se les acreditará haberes.

13. Los aspirantes a interinidades o sustituciones temporales presentarán ante las Juntas provinciales de primera Enseñanza, en las convocatorias que se anuncien, además de los documentos que se citan en el artículo 47 de la orden de 20 de Agosto de 1938, un certificado médico de no padecer tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado.

14. Los expedientes de sustitución de Maestros tuberculosos o de vuelta al servicio, recobrada la salud, actualmente en tramitación ante este Ministerio, serán devueltos a las Secciones Administrativas respectivas para que sean adaptados a las prevenciones de esta orden, completándolos con la documentación que les falte.

En los expedientes de sustitución, que se convertirán en expedientes de separación del servicio, como queda indicado, el Maestro percibirá el sueldo completo desde que aporte la certificación del Dispensario Oficial Antituberculoso a que se refiere la regla primera, iniciándose por la Sección el expediente.

En los de vuelta al servicio, el Maestro lo percibirá desde que se reintegre a su Escuela, acordada que sea por resolución ministerial, dictada al efecto.

15. Los Maestros nacionales, actualmente sustituidos en forma legal por padecer tuberculosis, podrán acogerse a los beneficios de esta orden, aportando el certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso; desde este momento percibirán el sueldo completo y se incoará el expediente de separación del servicio por la Sección Administrativa, ajustándose a lo dispuesto en la regla cuarta.

16. Los Jefes de Sección Administrativa informarán al final de los expedientes de separación y de vuelta al servicio a que se refiere esta orden, como último trámite de los mismos y bajo su responsabilidad, que han sido observadas con toda exactitud las prevenciones anteriores.

17. Para lo que no esté previsto por esta orden regirá como disposición complementaria el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio.

18. Los Jefes de Sección Administrativa, a los efectos de que pueda ser conocida en todo momento la inversión del crédito de 250.000 pesetas y sus disponibilidades, comunicarán a este Ministerio las altas y bajas de Maestros sustitutos nombrados para desempeñar Escuela cuyo titular esté separado del servicio por causa de tuberculosis inmediatamente que se produzca.

19. Todos los expedientes a que se refiere esta disposición serán resueltos mediante orden ministerial («B. O.» del 8.)

30 MAYO.—Normas para la formación de expedientes del personal del Magisterio primario

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de la orden ministerial de 22 de Mayo último, se publica nuevamente en los siguientes términos:

Una vez quede ultimada la depuración del personal que integra el Escalafón general del

Magisterio, ha de procederse con la mayor celeridad al movimiento de escalas con las corridas de sueldos y ascensos en cuantas vacantes han venido produciéndose desde las que fueron acordadas en la época inmediatamente anterior al 18 de Julio de 1936. Mas ello supone una labor preliminar compleja y delicada que conviene ordenar cuidadosamente.

Y, a tal efecto, este Ministerio dispone:

1.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, a partir de 1.º de Junio próximo y durante los primeros quince días de cada mes, será remitido a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones), parte de las altas y bajas de sueldos ocurridas en el Escalafón del Magisterio Nacional de la provincia durante el mes anterior.

2.º Igualmente deberán remitir estas Secciones administrativas, hasta el 25 de Junio próximo, relación certificada de las bajas de sueldo ocurridas a partir de la publicación de la última corrida de escalas inserta en la «Gaceta de Madrid» el día 27 de Junio de 1936, o no incluida en la misma hasta el 30 de Abril último.

3.º Asimismo, en el plazo de tres meses y a los efectos de formalización de los expedientes personales y ficheros necesarios para el servicio, remitirán a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones), hoja de servicios certificada de todos los Maestros y Maestras propietarios que actualmente desempeñan Escuelas nacionales en la provincia.

4.º En el mismo plazo concedido en el número segundo de esta orden, remitirán dichas Secciones Administrativas relaciones nominales: a), de todos los Maestros y Maestras que, no figurando en él, hubieran después sido baja por excedencia y estén actualmente en activo servicio por reingreso; b), de cuantos hayan obtenido Escuela por cualquier procedimiento e ingresado en propiedad en activo servicio con derecho a figurar en el Escalafón, aun cuando posteriormente, por cualquier circunstancia hayan sido baja; c), de aquellos procedentes de Escuelas que, teniendo carácter distinto al de nacionales, hayan sido, después del 18 de Julio de 1936, nacionalizadas por el Ministerio de Educación Nacional e incorporadas, por tanto, al régimen general y a las plantillas del Magisterio Primario.

5.º Los Habilitados de los partidos judiciales remitirán, acompañando a la copia de las nóminas correspondientes al mes de Junio, otra comprensiva de los haberes de los incluidos en la de Mayo, que, debidamente compulsada por la Sección Administrativa, será cursada a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones) con todas las de la provincia, dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Aneja a estas copias y obtenidos sus datos de las mismas, las Secciones Administrativas formularán la relación-resumen de cada una de las clases de sueldo, totalizando su número.

6.º La Comisión asesora del Escalafón general del Magisterio y la Sección correspondiente, no sólo procederán en su trabajo a la preparación de los expedientes personales, ficheros, archivo, corridas de escalas y ascensos, sino que, paralelamente y sin perjuicio de las resoluciones que sean pertinentes en cada caso, prepara-

rán la publicación de los nuevos folletos del citado Escalafón general.

7.º Los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno, descontarán 2'5 pesetas cada semestre (cinco al año) por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto por Maestro como por Maestra, que existan en cada partido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Educación Nacional el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán a la Sección Administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial, que la referida Sección cursará a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones).

Publicados los folletos con las escalas, cada Maestro o Maestra recibirá gratuitamente, por mediación de la Sección Administrativa, respectiva, un ejemplar de aquel en que estén incluidos antes de que comience el período de reclamaciones, ejemplar que incluirán en el inventario de de la Escuela. («B. O.» del 20).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Para dar cumplimiento a la Orden del excelentísimo señor ministro de Educación Nacional, de fecha 22 de Mayo último, todos los señores Maestros y Maestras propietarios de esta provincia, deberán remitir a esta Sección dos hojas de servicios, sin cerrar, antes del 15 de Septiembre próximo.

En dichas hojas, y en la casilla de «Observaciones», harán constar los interesados todas las incidencias de su vida profesional, licencias, premios, castigos, asistencia a cursillos de orientación y perfeccionamiento, etc.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Jefe de la Sección, *Nicasio Jiménez*.

Consignada en la Sección X, capítulo III, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º, del vigente Presupuesto de gastos del Estado, la cantidad para atender a los gastos del material de las escuelas nacionales y de las clases de adultos y adultas, a razón de 175 pesetas por cada Maestro, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de Mayo último («B. O.» número 145, del día 24), esta Sección, con objeto de cumplimentar lo anterior, ha dispuesto que, por los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de la provincia, se proceda a la confección de los correspondientes presupuestos de material escolar, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los Maestros que sirven escuelas, tanto propietarios como interinos o sustitutos, deberán remitir a esta Sección el presupuesto, por duplicado, acompañado de un inventario, también por duplicado, del material existente, en el cual formularán los gastos que proponen para material de sus respectivas escuelas durante el año actual, y ejercicio económico de 1940.

Las escuelas graduadas presentarán un solo presupuesto de material, por duplicado, en el que se incluirán los gastos de totalidad de las Secciones que las integran.

Segunda.—La cantidad asignada a cada Maestro o Maestra es única, a razón de 175 pesetas por cada titular, importe íntegro que servirá de base para la confección del presupuesto respectivo. De dicha suma deberá deducirse el 1'30 por 100 por impuesto de pagos al Estado, que asciende a 2'28 pesetas, y el 0'50 por 100 por premio de habilitación, que importa 0'87 pesetas. Y siendo el total de los impuestos la cantidad de 3'15 pesetas, debe quedar un líquido de 171 pesetas y 85 céntimos, a repartir entre los gastos de aseo, limpieza y los que sean precisos para la conservación de las escuelas nacionales y de las clases de adultos y de adultas, donde hubiere establecida esta última enseñanza.

Tercera.—Cuidarán los Maestros y Maestras de que, en los presupuestos que formulen, figuren los datos relativos a matrícula y de que los documentos se fechen y firmen debidamente.

Cuarta.—Quedan anulados los presupuestos que hubieren remitido a esta Sección los Maestros y Maestras con cantidades anteriores distintas a la consignación única de 175 pesetas que ha sido señalada en virtud del presupuesto general del Estado y disposiciones dictadas para la aplicación por el ministerio de Educación Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Jefe de la Sección, *Nicasio Jiménez*.

Cáceres en el Centenario del Ave María

Con el mismo entusiasmo que las demás provincias de España, Cáceres se asoció y envió su representación a las fiestas que la hermosa Granada celebra en honor, del futuro por la gracia de Dios y por la petición unánime de todos los congresistas, Patrón de las escuelas de España.

Del éxito, del entusiasmo no creo necesario añadir nada después de lo que la prensa de toda España ha dicho. Del provecho sacado espere-mos el tiempo... Ahora solo como anticipo de esperanza, baste leer las conclusiones del Congreso.

Por lo que hace a esta provincia hacemos constar que en el próximo curso la Inspección tratará con todo cariño y extensión las conclusiones del Congreso. Tengo la ilusión de que en este clima invernal de nuestro Cáceres, tan hermoso en su mayor parte, podría sin dificultad adaptarse muchas cosas del Ave María. Ello será motivo para que una vez más este Magisterio, en su mayoría tan celoso y tan entusiasta, tuviera un nuevo motivo de provecho y lucimiento. Son estas unas líneas hechas sin intención de otra cosa, ya que los trabajos Ave Marianos no empezarán hasta el próximo curso si Dios quiere, que la de enviar mi felicitación a todos los maestros que en digna representación de esta provincia asistieron al Congreso por su actividad, por su asistencia a todos los actos y por su entusiasmo. A su vez tengo la satisfacción de comu-

nicar a todo el Magisterio de la provincia que en Granada solo hubo para nosotros deferencias y atenciones que hemos de agradecer, todos los que quedaron y los que fuimos, y que en honor y obsequio de todos fueron hechos.

«Gloria, gloria, gloria al fundador», canta la apoteosis de su himno. Que ella se extienda sobre todos los que de corazón queremos seguir sus enseñanzas.

GREGORIA COLLADO.

ADVERTENCIA.—Los Maestros de esta provincia que deseen hacer consultas o peticiones referentes a las escuelas del Ave María, sus métodos, programas y publicaciones o deseen una orientación para algún ensayo de tipo Ave Mariano en su escuela, pueden dirigirse a doña Gregoria Collado, Inspectora de la 3.ª zona femenina, que actúa en esta provincia de representante de las escuelas del Ave María y tendrá sumo gusto en atender a todas las peticiones.

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

PROXIMA CONVOCATORIA
GRAN NUMERO DE PLAZAS

Preparación de máxima garantía y nueva orientación a cargo de competente profesorado

Principio de las clases el día 1.º de Julio

Dirigirse a D. ANTONIO de la CAMARA

PLASENCIA

INFORMACION

Esta Asociación, en sus deseos de dar facilidades a los compañeros de la provincia en cuantos asuntos tengan que resolver relacionados con su profesión, hace tiempo se puso en comunicación con personal competente que se encargaba de la tramitación de expedientes, confección de Hojas de servicios, etc.; dicho personal, que en breve plazo se dedicará con toda extensión a resolver asuntos relacionados con la 1.ª y 2.ª Enseñanza, se encarga de confeccionar las Hojas de servicios que se nos reclaman de la Superioridad, bastando con que manifiesten su deseo, mediante carta dirigida al Presidente de esta Asociación e indicando a qué punto han de remitirse para su firma, teniendo en cuenta que la Sección Administrativa ha de remitirlas a la Superioridad, debidamente certificadas, en un plazo de TRES MESES, que finaliza a mediados de Septiembre. En la carta en que se encargue dicho trabajo autorizarán al Habilitado para que les descuenta de sus haberes el importe de la confección, reintegro y gastos de envío.

Se advierte a todos los suscriptores, no asociados, de MAGISTERIO CACEREÑO, que de los haberes del mes de Junio se les descontará el importe de un año de suscripción que empezó en primero de Enero del año actual y terminará en fin de Diciembre.

Tip. G. Floriano.—Carrasco, 40.—Cáceres.